

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE ECONOMISTAS SIN FRONTERAS"

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Constitución y denominación.- Con la denominación "Asociación de Economistas sin Fronteras" (en adelante, "la Asociación"), se constituye una asociación civil sin ánimo de lucro, que tendrá personalidad jurídica propia y se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto por ellos, por la Ley 1/2002 de 22 de marzo de 2002 y demás disposiciones complementarias (según lo establecido en el Art. 7 de la LO Ley 1/2002 de 22 de marzo) o por la legislación posterior que estuviera en vigor en el Estado español.

Artículo 2º.- Duración.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones a partir de la adquisición legal de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y disolviéndose únicamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 3º.- Domicilio.- El domicilio de la Asociación estará en Madrid, en Gaztambide, 50 Planta C.P. 28015, pudiendo establecer cuantas sucursales y delegaciones se considere necesario. Dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, cumpliéndose en todo caso los requisitos que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4º.- Ámbito.- El ámbito de acción territorial de la Asociación es el territorio español y los restantes países donde la Asamblea General de Socios considere pertinente la actuación. Podrán crearse delegaciones por razones geográficas y comisiones por razones de actividad, con la autonomía que se fije en el acuerdo de creación.

Artículo 5º.- Fines.- La finalidad esencial de la Asociación es la promoción de un desarrollo humano sostenible y de una economía más social, justa y solidaria, así como contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los países y colectivos más desfavorecidos, a través de actividades como la cooperación al desarrollo de zonas y sectores de la población especialmente vulnerables, tanto en España como en otros países (y particularmente en los países en vías de desarrollo), y la realización de acciones de sensibilización y de educación de la sociedad civil y de los agentes públicos y privados. No tiene fines partidistas, lucrativos, de defensa de intereses profesionales ni otros ajenos a su finalidad esencial.

Art. 6º.- Desarrollo de los fines

Los fines de la Asociación se desarrollarán a través de las siguientes líneas de actuación:

1. Apoyar técnicamente a organizaciones sin fines lucrativos.
2. Promover y gestionar acciones y proyectos que se adecuen a los fines de la Asociación.

3. Organizar actividades y programas dirigidos a la cooperación internacional con y de países en vías de desarrollo.
4. Realizar actividades para fomentar un comportamiento social y responsable de empresas e instituciones.
5. Realizar acciones de sensibilización de la sociedad civil respecto a la situación de injusticia económica y social en la que se encuentra gran parte de la población mundial y respecto a las vías para empezar a superarla.
6. Elaborar estudios y publicaciones.
7. Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.
8. Promover actividades y programas dirigidos a fomentar la integración de las personas con discapacidad, menores, jóvenes, personas mayores, ex-reclusos, minorías étnicas, inmigrantes, personas desfavorecidas económicamente y otros colectivos en situación de exclusión social.
9. Apoyar y desarrollar actividades para la promoción de unas finanzas éticas y solidarias.
10. Participar en redes y en actividades de otras entidades que compartan objetivos de la Asociación.
11. Cualesquiera otras que la Asamblea General considere dirigidas a conseguir los fines que la Asociación tiene encomendados.

TÍTULO II.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7º.- Personas asociadas.- Tendrán derecho de afiliación como socias de la Asociación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que así lo soliciten, con la aceptación expresa de observar los presentes Estatutos y, si se desarrollara, el posible Reglamento Interno que pudiera establecer la Asociación.

Artículo 8º.- Admisión.- La solicitud de admisión será formulada por escrito a la Asociación, ajustándose al formulario que la Junta Directiva apruebe para tal fin. En el plazo de sesenta días, la Junta Directiva resolverá por mayoría sobre la admisión provisional, trasladando el acuerdo adoptado al interesado. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión se podrá interponer recurso ante la Asamblea General de Socios en el plazo de treinta días.

La admisión provisional deberá ser ratificada por la Asamblea General de Socios en el curso de su próxima sesión.

Artículo 9º.- Clases de personas asociadas.- Las personas asociadas podrán ser:

- 1º) Socios fundadores: Las personas físicas o jurídicas que se hayan constituido en primera Asamblea y hayan suscrito el Acta Fundacional.
- 2º) Socios ordinarios: Las personas físicas o jurídicas que ingresen en la Asociación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, contribuyan al desarrollo de sus actividades y cumplan con las obligaciones requeridas por la condición de socio.
- 3º) Socios honoríficos: Las personas o instituciones que, a juicio de la Asamblea General de Socios, merezcan tal condición por los especiales apoyos prestados a la Asociación.

Artículo 10º.- Pérdida de la cualidad de socio.- La cualidad de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria en cualquier momento, comunicada por escrito a la Asociación, sin que ello exima de satisfacer las obligaciones que se tengan pendientes para con la Asociación.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, cuando la persona asociada cometa alguna falta grave, incumpla sus deberes sociales, perturbe la buena marcha y/o administración o gobierno, ejecute actos que perjudiquen gravemente a la Asociación o no cumpla las presentes disposiciones estatutarias.
- c) Por falta de pago de las cuotas durante un periodo superior al año y previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Por no abonar los gastos que produzca y le sean facturados por la Asociación.

Artículo 11º.- Derechos.- Todos los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos (salvo en las excepciones señaladas en el presente artículo), conforme a lo establecido en los Estatutos y en el posible Reglamento Interno de ésta.

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Tomar parte en las actividades e iniciativas organizadas por la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, interviniendo en los debates. Se exceptúan del derecho de voto a los socios honoríficos, que sólo tendrán derecho de voz, salvo que reúnan simultáneamente la condición de socios ordinarios.
- c) Elegir y ser elegidas miembros de la Junta Directiva de la Asociación y del Patronato de la Fundación Economistas sin Fronteras.
- d) Informar y ser informadas de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten. En particular, ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas sancionadoras que pueda incluir la propia expulsión de la persona asociada.
- e) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- f) Ejercitar las acciones a que haya lugar en salvaguardia e interés de sus derechos como miembros de la Asociación y solicitar de la misma que adopte las medidas oportunas para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendados.
- g) Conocer la situación económica de la Asociación.
- h) Expresar libremente sus opiniones en relación con los asuntos que se discutan, así como formular propuestas y peticiones.
- i) Todos aquellos otros que les reconozcan las leyes y los presentes Estatutos.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Las personas asociadas de cualquier índole que sean personas jurídicas o instituciones no podrán ser elegibles para los cargos directivos, teniendo, en lo demás, iguales derechos y deberes que el resto de los socios, a través del representante que designen a sus efectos.

Las personas físicas que quieran acceder a la Junta Directiva de la Asociación deberán tener un tiempo mínimo de permanencia en la Asociación previo a su nombramiento de dos años, con la salvedad de los socios fundadores y de lo que se indica en el artículo 24.

Artículo 12º.- Deberes.- Todos los miembros de la Asociación tendrán igualdad de obligaciones, conforme a lo establecido en estos Estatutos y en el posible Reglamento Interno.

La cualidad de socio conlleva las siguientes obligaciones:

- a) Ajustar su actuación a las leyes y cumplir lo establecido en los Estatutos, así como con los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- b) Comportarse con solidaridad en la defensa de los intereses sectoriales de la Asociación y sus personas asociadas, colaborando en el alcance de los objetivos comunes que sean fijados por la dirección y el gobierno de la Asociación.
- c) Satisfacer a la Asociación las cuotas o derramas corporativas que con carácter periódico o discontinuo fije la Asamblea General de Socios, en la medida, modalidades y condiciones establecidas por dicha Asamblea. Las cuotas tendrán el carácter de donaciones realizadas a la Fundación Economistas sin Fronteras.

Los socios honoríficos no tendrán obligaciones de pagar cuotas y podrán asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero sin voto, salvo que tengan simultáneamente la condición de socios ordinarios.

Artículo 13º.- Libro registro de personas asociadas.- La Asociación llevará un libro registro del nombre, domicilio y demás datos identificativos de las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de socio en cada momento.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14º.- Órganos de gobierno.- La dirección y el gobierno de la Asociación, que se regirá por el sistema de autogobierno y por principios democráticos y de representación, corresponden a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva, existiendo además un Comité de Control, cuya composición y facultades se indican más adelante.

Artículo 15º.- Asamblea General de Socios (en adelante, Asamblea General).- La reunión de las personas asociadas constituidas en Asamblea General legalmente convocada es el órgano deliberante y supremo de la Asociación y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la misma, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Artículo 16º.- Tipos de Asambleas Generales.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, para aprobar, en su caso, el estado de cuentas correspondiente al año anterior, la gestión de la Junta Directiva, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y, cuando proceda, la elección de la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios, o lo solicite, por escrito, un treinta por ciento

del total de las personas asociadas que estén al corriente del pago de sus cuotas, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea.

Artículo 17º.- Convocatoria.- Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta Directiva, a través de su Presidente, con una antelación de, al menos, quince días a la fecha en que se fuere a celebrar en primera convocatoria, mediante carta dirigida al domicilio de todas las personas asociadas o bien mediante comunicación electrónica a las mismas. La convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como todos los asuntos que deban de tratarse en la misma y la fecha de la segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre ambas convocatorias menos de media hora.

Si se produjere el supuesto de hecho previsto en el artículo anterior, en virtud del cual un treinta por ciento del total de las personas asociadas que estén al corriente del pago de sus cuotas pueden solicitar de la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, la Junta deberá convocar dicha Asamblea dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la solicitud, debidamente firmada por los solicitantes, hubiere tenido entrada en la Secretaría de la Asociación. Dicha convocatoria también se realizará en la forma descrita en el párrafo precedente.

Artículo 18º.- Constitución.- La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas, la mitad más una de las personas asociadas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes con derecho a voto, presentes o representadas.

Artículo 19º.- Representación.- Las personas asociadas podrán delegar u otorgar su representación a otra persona, siempre que ésta, a su vez, sea asociada y le sea conferida dicha representación por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Artículo 20º.- Presidencia.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, en caso de ausencia, por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que la Asamblea designe a tal efecto.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva o, en su defecto, el Tesorero.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter de representación de cada uno y el total de personas asociadas que concurren a la Asamblea.

Artículo 21º.- Actas.- Las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se harán constar en actas extendidas en el libro correspondiente, firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y otras tres personas asociadas presentes en la Asamblea y designadas por ésta.

Artículo 22º.- Competencias.- Será competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, del Balance y de las Cuentas del último ejercicio cerrado anterior y de los presupuestos para el siguiente.

b) La designación de auditores de cuentas cuando se estime conveniente.

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) La adopción de acuerdos sobre la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles.
- b) La aprobación y modificación de los Estatutos y del posible Reglamento Interno
- c) La ratificación de las admisiones y separaciones de personas asociadas acordadas por la Junta Directiva.
- d) La elección, y, en su caso, la remoción de los miembros de la Junta Directiva, así como del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero, del Secretario y de los Vocales de dicha Junta.

Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la disolución de la Asociación, así como la deliberación y resolución de cualesquiera otros asuntos que se presenten a su consideración y que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23º.- **Votación.**- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta, en primera votación, y por mayoría simple, en la segunda votación, de las personas asociadas presentes o representadas. No obstante, para la reelección de la Junta Directiva sólo será precisa mayoría simple.

Para acordar válidamente la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles propios, remoción de la Junta Directiva, nombramiento de la nueva Junta Directiva, aprobación o modificación de los Estatutos y del posible Reglamento Interno, así como para la disolución de la Asociación, se exigirá el voto conforme de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes o representadas.

Cada persona asociada tendrá derecho a un único voto.

Artículo 24º.- **Junta Directiva.**- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y con facultad para adoptar cuantos otros sean necesarios y que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en estos Estatutos.

Todos los miembros de la Junta Directiva deben ser nombrados por la Asamblea General entre las personas asociadas que cumplan las condiciones requeridas, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 11º, y que no hayan incurrido en ninguna de las circunstancias que puedan conllevar la pérdida de la cualidad de socio, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 10º.

La Asamblea podrá nombrar, excepcionalmente, como miembros de la Junta Directiva a personas físicas que tengan la condición de socios durante un plazo inferior a dos años, si concurrieren circunstancias de competencia en ellas que así lo aconsejasen y que se apreciarán en cada caso.

Artículo 25º.- **Composición.**- La Junta Directiva estará integrada, con voz y voto, por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, por un mínimo de uno y

un máximo de dos vocales representantes de las diferentes delegaciones territoriales de la Asociación y por un mínimo de un representante de las personas trabajadoras de la Asociación o de la Fundación Economistas sin Fronteras.

Formará también parte de esta Junta Directiva, con voz pero sin voto, la persona que pudiera desempeñar la función de Dirección o Gerencia de la Asociación (si la hubiera), que deberá ser elegida por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General y que podrá asumir también la función de Dirección o Gerencia de la Fundación Economistas sin Fronteras, siempre que el Patronato de ésta así lo decidiera.

Las vocalías en representación de las delegaciones territoriales serán elegidas en la Asamblea General. Para ser persona candidata, además de disponer de la condición societaria, se deberá ocupar como persona voluntaria algún puesto de responsabilidad en alguna de las delegaciones, causando baja automática en la Junta Directiva en el momento del cese en el ejercicio de su puesto de responsabilidad.

La representación en la Junta Directiva de las personas trabajadoras se establecerá de la forma siguiente: habrá un representante de las personas trabajadoras por cada franja quincenal de las contratadas con contrato indefinido el día primero del mes en el que se celebre la Asamblea General Ordinaria de cada año. El número máximo de representantes de las personas trabajadoras será de un tercio del total de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26º.- Duración y remuneraciones.- La duración del cargo de miembro de la Junta Directiva será de dos años, siendo posible la reelección por la Asamblea General por un sólo período idéntico, por lo que no podrá pertenecerse a la Junta Directiva por un período superior a cuatro años consecutivos.

Una vez abandonada la Junta Directiva, no será posible volver a formar parte de la misma si no han transcurrido, al menos, dos años desde la salida de aquélla.

Los cargos de la Junta Directiva (a excepción del Director o Gerente y de los representantes de las personas contratadas, que no tendrán remuneración adicional por pertenecer a la Junta Directiva) no serán remunerados, sin perjuicio de las compensaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con miembros de la Junta Directiva para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación, siempre previo conocimiento del Comité de Control.

Las vacantes que se produzcan, en su caso, serán cubiertas provisionalmente por designación de la Junta Directiva, debiendo ser definitivamente cubiertas por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, bien ratificando los nombramientos efectuados, bien nombrando a quienes estime pertinentes.

Artículo 27º.- Cese.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por pérdida de la cualidad de socio.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por defunción, enfermedad o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones.
- d) Por separación acordada por la Asamblea General.

e) Por la finalización de la duración de su mandato, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 26.

Artículo 28º.- Facultades de la Junta Directiva.- La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos u operaciones en nombre de la misma, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en estos Estatutos y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General.

Con carácter meramente enunciativo, la Junta Directiva estará autorizada para:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- b) Acordar sobre la admisión y separación de socios, sin perjuicio de la ratificación posterior por parte de la Asamblea General.
- c) Convocar la Asamblea General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, a través de su Presidente, confeccionando el orden del día de tales reuniones.
- d) Elaborar el posible Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- e) Hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno, los acuerdos de la Asamblea General y las normas y disposiciones vigentes.
- f) Llevar la administración de la Asociación.
- g) Designar las comisiones y los miembros de las mismas que fuesen convenientes para la mejor realización de las actividades de la Asociación.
- h) Designar el importe de las cuotas ordinarias de los miembros de la Asociación.
- i) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria y a las autoridades correspondientes el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio, así como el estado de cuentas del año anterior.
- j) Interpretar, en caso de duda o divergencia, los presentes Estatutos.
- k) Nombrar y separar al personal que sea preciso para la atención de los servicios de la Asociación, determinando sus funciones y remuneración y otorgándole, en su caso, los poderes necesarios para el desempeño de sus servicios.
- l) Nombrar delegados para las actividades concretas de la Asociación que se consideraran convenientes.
- m) Aprobar la participación en proyectos de la Asociación, así como de cualquiera de sus comisiones o delegaciones.
- n) Elegir a la persona o personas que puedan desempeñar la función de Dirección o Gerencia de la Asociación (que deberán ser ratificadas por la Asamblea General Ordinaria), supervisando su gestión, separándolas de sus cargos cuando lo considere conveniente y revocando, en su caso, los poderes que las hubieren conferido.
- o) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de auditores de cuentas cuando se estime necesario.
- p) Acordar, en general, cuantas medidas crea convenientes para la mejor administración de la Asociación y para el alcance de los objetivos fijados.
- q) Interponer ante los órganos competentes toda clase de acciones, excepciones y recursos, pudiendo, por sí o por medio de procurador, defender en todos los órganos los intereses de la Asociación.
- r) Comparecer en nombre de la Asociación ante dichas personas y/ o autoridades, realizando todas las gestiones que sean precisas para los fines asociativos.
- s) Facilitar al Comité de Control toda la información necesaria que éste la requiera para poder realizar su misión.

- t) Atender a las propuestas o sugerencias que formulen las personas asociadas, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- u) Todo aquello que no esté expresamente reservado a la Asamblea General.
- v) En general, llevar a cabo todas y cada una de las gestiones necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de los fines asociativos.

La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente cualquier función que no le esté expresamente reservada.

Artículo 29º.- Poderes de la Junta Directiva.- La Junta Directiva ostentará todos los poderes necesarios para las adecuadas administración, dirección y gestión de la Asociación, con la salvedad de aquéllos que tengan por objeto competencias o atribuciones exclusivas de la Asamblea General. Sin carácter de exhaustividad, ostentará los siguientes poderes específicos:

1. Otorgar todo tipo de actos y contratos en que sea parte la Asociación, salvo actos de disposición y dominio sobre bienes inmuebles propiedad de la Asociación.
2. Recibir y expedir toda la correspondencia, así como toda clase de objetos, incluso paquetes, certificados, giros postales y telegráficos y mercancías.
3. Contratar seguros contra toda clase de riesgos y cobrar indemnizaciones, suscribiendo al efecto las pólizas con entidades aseguradoras y mutuas de cualquier clase
4. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, funcionarios y organismos de la Administración Central, Provincial, Municipal, Autonómica y Paraestatal.
5. Asistir y tomar parte en concursos, subastas y concursos-subastas, ya sean voluntarios, judiciales o administrativos, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados, pudiendo, a tales efectos, consignar los depósitos y fianzas previos, solicitar la adjudicación de los bienes en pago de todo o parte de los créditos reclamados, o hacerlo para pago de débitos existentes, aprobar liquidación de cargas, formalizar fianzas, consignar el precio o importe de lo subastado, otorgar y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas realizadas en que hayan tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes.
6. Representar a la Asociación en la constitución de cualesquiera sociedades mercantiles, fundaciones, asociaciones o plataformas de asociaciones, así como en consejos o juntas de otras entidades en las que tenga participación, tomando acuerdos y ejercitando todos los derechos inherentes a la cualidad de socio o fundador, aceptando y desempeñando cargos sociales.
7. Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Asociación, incluso con Ministerios y organismos oficiales, sean estos estatales, provinciales, locales, autonómicos o paraestatales, así como con cualesquiera de sus dependencias, sin limitación alguna, y cualquiera que sea la causa que origine el derecho o la obligación de la Asociación.
8. Representar a la Asociación ante los tribunales y juzgados ordinarios y especiales de cualquier orden y jurisdicción (ya sean civiles, penales, canónicos, laborales, militares, etc.) y en cuantos expedientes y juicios tenga

interés, sean éstos administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos o de jurisdicción voluntaria, tanto españoles como extranjeros, y, dentro de estos últimos, ante toda clase de organismos públicos y privados que, debido a sus peculiares regímenes administrativos, tengan diferentes denominaciones que los antes mencionados. Tendrá las facultades más amplias para interponer acciones y excepciones, presentar escritos y ratificarse en lo que sea necesario, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, incluso la de confesión judicial y pericial y comparecer e interponer toda clase de recursos, incluidos los extraordinarios de casación y revisión. Asimismo, estará facultada para intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales o pre-judiciales, incluso en actos de conciliación con o sin avenencia.

9. Intervenir en representación de la Asociación en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras y suspensiones de pagos, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores, con facultad de solicitar la inclusión o exclusión de créditos, asistir a las juntas, votar en pro o en contra de las proposiciones y designar o intervenir como perito, síndico, administrador, depositario, interventor judicial y miembro del Tribunal Colegiado
10. Otorgar poderes en nombre de la Asociación a favor de letrados, procuradores, gestores administrativos y personas particulares para que puedan representarla.
11. Comparecer ante notario y efectuar requerimientos de todas clases, así como contestarlos.
12. Otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios para el ejercicio de las facultades que la corresponden, así como de sus consecuencias o derivaciones.
13. Abrir, seguir, utilizar, liquidar, cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmar los talones, cheques y órdenes de transferencia y, en general, disponer de las mismas. Tales facultades se entienden referidas a toda clase de cuentas corrientes o de crédito, tanto en el Banco de España como en cualquier otro establecimiento bancario oficial o privado, así como en Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito o establecimientos análogos y tanto en las oficinas centrales de dichas entidades como en todas las delegaciones, sucursales y agencias.
14. Librar, aceptar, cobrar, pagar, intervenir, endosar, descontar y avalar letras de cambio, talones, cheques, órdenes y otros documentos de crédito y giro, así como admitir y requerir protestos por falta de aceptación o pago, prestar avales y afianzamiento de operaciones mercantiles.
15. Comprar, vender, gravar, ceder, permutar o enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles o mercaderías, así como recibir una cosa en pago o parte de pago, incluyendo valores mobiliarios de todas clases, ya sean obligaciones, cédulas, bonos o acciones, emitidos por cualesquiera entidades públicas o privadas, firmando al efecto órdenes de compraventa, vendís y actas de transferencias, así como depositar en establecimientos bancarios dichos valores y cancelar depósitos.
16. Dar y tomar dinero o préstamo, con o sin interés, por el tiempo y forma de pago que se estipulen, aceptar garantías hipotecarias que a su favor se

constituyan o se formalicen sobre los bienes de la Asociación (salvo los bienes inmuebles) o con garantía personal o de otra clase, firmar pólizas de préstamo y crédito, prestando las garantías que estime necesarias, incluso las hipotecarias (salvo las que afecten a bienes inmuebles propiedad de la Asociación) y retirar con cargo a dichas cuentas, en una o más veces, las cantidades en metálico a que asciendan sus respectivas cuantías.

17. Posponer y transigir créditos, acciones, derechos y deudas, sometiendo su decisión, si lo estima oportuno, al arbitraje de derecho privado o de equidad.
18. Tomar en traspaso, arriendo y subarriendo el local o locales donde se hayan de instalar las oficinas de la Asociación.
19. Constituir, modificar, subrogar, posponer, distribuir, reducir, reconocer, redimir, aceptar, extinguir y cancelar hipotecas, subhipotecas, prendas, anticresis, usufructos, censos, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales sobre bienes muebles.

Artículo 30º.- Convocatoria, constitución y votación.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente o el que haga sus veces, ya a iniciativa propia, ya a petición de, al menos, tres de sus componentes con voto, y en todo caso, en fechas inmediatamente anteriores a las sesiones de la Asamblea General y, al menos, cuatro veces al año.

Será convocada por el Presidente, con siete días, al menos, de antelación, a la fecha de las reuniones.

Las reuniones de la Junta Directiva estarán presididas por el Presidente de la misma y, en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor edad.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de los miembros en ejercicio, presentes o representados. La representación únicamente podrá conferirse a otro de los miembros de la Junta Directiva, con carácter especial para cada reunión y mediante carta o comunicación electrónica dirigidas a la Presidencia.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o, en su defecto, de quien asuma sus funciones.

Artículo 31º.- Presidente.- El Presidente de la Junta Directiva, que lo será de todos los órganos de gobierno de la Asociación, será elegido por la Asamblea General. La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido por un sólo período idéntico consecutivo. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente.

En caso de vacante en la Presidencia, ésta se cubrirá provisionalmente por el Vicepresidente, hasta su ratificación o designación definitiva por la Asamblea General.

Artículo 32º.- Funciones y poderes del Presidente.

Funciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ocupar la presidencia en las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Coordinar e impulsar las actividades de la Asociación.
- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.
- h) Proponer a la Junta Directiva cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, debiendo informar de ello a la Asamblea General.
- i) Cualquier otra función no específica que le encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General.

Poderes:

- a) De forma solidaria con el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, uno cualquiera de ellos, las funciones nº 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11 y 12 antes citadas
- b) De forma mancomunada con el Vicepresidente, el Tesorero o el Secretario, uno junto a otro cualquiera de ellos, las funciones nº 5, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 antes citadas.
- c) De forma solidaria con el Vicepresidente, el Tesorero o el Secretario, uno cualquiera de ellos, pero siempre con el acuerdo de la Junta Directiva, mediante certificado con la firma de su Secretario y el v.ºb.º de su Presidente, la función nº 6 antes citada.

El Presidente podrá otorgar aquellos poderes que sean convenientes para la gestión de la Asociación.

Artículo 33º.- Vicepresidente.- El Vicepresidente de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General. La duración de su mandato será idéntica a la del Presidente, pudiendo ser reelegido por un sólo período idéntico consecutivo.

En caso de vacante en la Vicepresidencia, ésta se cubrirá provisionalmente por la Junta Directiva, hasta su ratificación o designación definitiva por la Asamblea General

Artículo 34º.- Funciones y poderes del Vicepresidente.- El Vicepresidente tendrá como misión asumir las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en el caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo y, asimismo, ejercer cuantas facultades delegue en él, expresamente, la Presidencia.

Funciones:

Además de las ya señaladas, las indicadas para el Presidente, en caso de que le deba sustituir, y cualquier otra función no específica que le encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General.

Poderes:

- a) De forma solidaria con el Presidente, el Secretario y el Tesorero, uno cualquiera de ellos, las funciones nº 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11 y 12 antes citadas
- b) De forma mancomunada con el Presidente, el Tesorero o el Secretario, uno junto a otro cualquiera de ellos, las funciones nº 5, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 antes citadas.
- c) De forma solidaria con el Presidente, el Tesorero o el Secretario, uno cualquiera de ellos, y siempre con el acuerdo de la Junta Directiva, mediante certificado con la firma de su Secretario y el vº bº de su Presidente, la función nº 6 antes citada.

Artículo 35º.- Funciones y poderes del Tesorero.-

Funciones:

- a) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.
- b) Recibir y custodiar los fondos sociales y ordenar la recaudación de cuotas.
- c) Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria anualmente el balance del ejercicio económico y la cuenta de resultados y preparar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago dadas por la Junta Directiva.
- e) Cualquier otra función no específica que le encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General.

Poderes:

- a) De forma solidaria con el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, uno cualquiera de ellos, las funciones nº 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11 y 12 antes citadas
- b) De forma mancomunada con el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario, uno junto a otro cualquiera de ellos, las funciones nº 5, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 antes citadas.
- c) De forma solidaria con el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario, uno cualquiera de ellos, y siempre con el acuerdo de la Junta Directiva, mediante certificado con la firma de su Secretario y el vº bº de su Presidente, la función nº 6 antes citada.

Artículo 36º.- Funciones y poderes del Secretario.-

Funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y llevar el Libro Registro de Socios y el fichero de los mismos.
- c) Custodiar los Libros de Actas y demás documentación oficial de la Asociación, así como levantar actas de las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, autorizándolas con su firma, al igual que las certificaciones que de las mismas deban expedirse, con el visto bueno del Presidente.
- d) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- e) Llevar y ordenar toda la correspondencia de la Asociación.

- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar que sea necesario para el buen régimen interior de la Asociación, a quien podrá delegar la custodia de los documentos a él encomendados, así como las tareas administrativas que no requieran su firma.
- g) Promover la inscripción de aquellos acuerdos que deban ser inscritos según la legislación vigente y notificar a las autoridades competentes, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General, de acuerdo con las normas en vigor.
- h) Hacer que se cursen a la Autoridad competente las solicitudes de autorización previa y las comunicaciones preceptivas.
- i) Convocar, a requerimiento del Presidente, a los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva para la celebración de sus reuniones.
- j) Elevar a público mediante escritura pública los acuerdos de la Asamblea General que sean susceptibles de ello.
- k) Cualquier otra función no específica que le encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General.

Poderes:

- a) De forma solidaria con el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, uno cualquiera de ellos, las funciones nº 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11 y 12 antes citadas
- b) De forma mancomunada con el Presidente, el Vicepresidente o el Tesorero, uno junto a otro cualquiera de ellos, las funciones nº 5, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 antes citadas.
- c) De forma solidaria con el Presidente, el Vicepresidente o el Tesorero, uno cualquiera de ellos, y siempre con el acuerdo de la Junta Directiva, mediante certificado con la firma de su Secretario y el vº bº de su Presidente, la función nº 6 antes citada.

Artículo 37º.- Funciones de los vocales representantes de las delegaciones territoriales.-

Funciones:

- a) Informar al resto de los miembros de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas en las delegaciones.
- b) Dar cuenta de los posibles problemas suscitados en las interrelaciones con la sede central y con otras delegaciones
- c) Solicitar el apoyo preciso para realizar su labor y la de las diferentes delegaciones.
- d) Participar con voz y voto en las decisiones que tome la Junta Directiva, sopesando y exponiendo las implicaciones que las mismas pudieran tener en las delegaciones territoriales.
- e) Cualquier otra función no específica que les encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 38º.- Funciones de los vocales representantes de las personas trabajadoras de la Asociación o de la Fundación Economistas sin Fronteras.-

Funciones:

- a) Informar al resto de los miembros de la Junta Directiva sobre todo lo concerniente a la actividad de las personas trabajadoras en la Asociación o en la Fundación Economistas sin Fronteras, a las necesidades y problemas que perciban en las diferentes áreas de trabajo y a su opinión sobre las relaciones laborales.
- b) Defender en la Junta Directiva la perspectiva y los intereses de las personas trabajadoras, en el marco de la mejor evolución posible de la Asociación y de la Fundación Economistas sin Fronteras y del óptimo cumplimiento de sus fines.
- c) Cualquier otra función no específica que les encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 39º.- Funciones del Director o Gerente.-

Funciones:

Las que le encomiende la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 40º.- El Comité de Control.- La Asamblea General constituirá un Comité de Control, con la misión esencial de controlar las actividades de la Junta Directiva que a continuación se indican e informar a la Asamblea General de las irregularidades que se detecten:

- Compromisos que se adquieran en nombre de la Asociación, tanto en cuanto a su vertiente económica como respecto a la necesidad de que su actividad se identifique con los objetivos de la Asociación.
- Gestión económica de los fondos que se reciban.
- Cumplimiento del código de conducta que pueda estar en vigor.
- Relaciones con el personal asalariado y con los voluntarios de la Asociación.
- Relaciones con las Delegaciones Territoriales.

El Comité deberá estar formado por tres miembros del Patronato de la Fundación Economistas sin Fronteras, elegidos por la Asamblea General de la Asociación y entre los que no podrá figurar ningún miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

La duración de la pertenencia a este Comité será por un período de dos años, salvo revocación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser objeto de reelección por la citada Asamblea General por un solo período de idéntica duración. Una vez abandonado el Comité de Control no será posible volver a formar parte del mismo si no han transcurrido, al menos, dos años desde la salida de aquél.

La pertenencia al Comité de Control no será remunerada, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos incurridos.

Artículo 41º.- Funciones del Comité de Control.-

Funciones:

- a) Analizar todas las actuaciones de la Junta Directiva que conciernan a los apartados citados en el párrafo anterior.
- b) Informar a la Junta Directiva de cualquier actuación del Director o Gerente que pueda suponer una trasgresión en la forma habitual, razonable y clara de realizar las actividades, a fin de que tome las medidas oportunas para

evitar reincidencias y para solucionar las consecuencias negativas que se hayan derivado de tal actuación.

- c) Informar a la Asamblea General de cualquier actuación de la Junta Directiva que pueda suponer una trasgresión en la forma habitual, razonable y clara de realizar las actividades, incluido el incumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, a fin de que tome las medidas oportunas para evitar reincidencias y para solucionar las consecuencias negativas que se hayan derivado de tal actuación.
- d) Aprobar las propuestas de despido de personas contratadas por la Asociación decididas por la Junta Directiva.
- e) Todas aquéllas que decidiera la Asamblea General.

Artículo 42º.- Funcionamiento del Comité de Control.- El funcionamiento y organización concretos del Comité de Control serán decididos por la Asamblea General a propuesta del propio Comité, siempre de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 43º.- Comisiones.- Las Comisiones que acuerde establecer la Junta Directiva para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación estarán formadas por los miembros que aquélla designe en cada caso, siendo presididas por un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 44º.- Participación en la gestión de las personas trabajadoras, socias y voluntarias.- Se fomentará la participación en la gestión de las personas trabajadoras, socias y voluntarias estableciendo los mecanismos necesarios en cada caso sobre la base del trabajo en equipo.

TÍTULO IV.- PATRIMONIO, RECURSOS Y PRESUPUESTO

Artículo 45º.- Patrimonio fundacional.- El patrimonio fundacional de la Asociación proviene de las aportaciones de los socios fundadores.

Artículo 46º.- Recursos económicos.- Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de los socios que establezcan la Asamblea General o, en caso de urgencia, la Junta Directiva, la cual deberá comunicarlo a la Asamblea General para su ratificación en la primera ocasión en que ésta se reúna.
- b) Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
- c) Las aportaciones, donaciones, subvenciones y legados que puedan serle otorgados.
- d) Los rendimientos que puedan producir los depósitos bancarios, productos financieros o valores mobiliarios en los que la Asociación invierta los recursos económicos de los que pueda disponer.
- e) Los rendimientos que puedan producirse de bienes y/ o instalaciones de la Asociación, si los poseyera.
- f) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que, en el marco de sus fines estatutarios y de acuerdo con la legislación vigente, decidan realizar la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Cualquier otro autorizado por la Ley.

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, disponiendo de cuentas bancarias con su denominación propia, contra la cual girarán conjuntamente dos firmas de las personas autorizadas para ello según

los poderes establecidos en estos Estatutos o con los poderes que legalmente se pudieran delegar.

Artículo 47º.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la Asociación comienza el día uno de Enero y termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año natural.

Artículo 48º.- Contabilidad.- La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de las actividades realizadas y efectuar un inventario actualizado de los bienes; ordenada con detalle de todas sus cuentas de ingresos, gastos e inversiones; y que estará en todo momento a disposición de los socios, quienes tendrán libre acceso a la misma.

Artículo 49º.- Personal.- La Asociación podrá contratar el personal indefinido o eventual que, a juicio de la Junta Directiva, resulte conveniente, debiendo ser ratificado en el caso del posible Director o Gerente por la Asamblea General. Asimismo, podrá recabar cuantas asesorías externas y contratos de colaboración estime oportuno para el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 50ª.- Derecho de información.- De la administración de los fondos de la Asociación tendrá derecho a ser informado cualquier socio cuando así lo solicite por escrito al Presidente, sin perjuicio del derecho de todos los socios a que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de ingresos y gastos formalizado todos los años.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN

Artículo 51º.- Disolución.- La Asociación se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, siendo preciso el voto favorable de las dos terceras partes del total de los socios presentes o representados, así como por las causas señaladas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial.

Artículo 52º.- Comisión Liquidadora.- En el supuesto de disolución, la Junta Directiva se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General que acuerde la disolución decida otra cosa, en cuyo caso se estará a lo que aquélla decida.

La citada Comisión procederá a la realización de los bienes y derechos asociativos y, una vez atendidas las obligaciones pendientes, hará entrega del remanente a una obra social o filantrópica o a otra Asociación que tenga un objeto similar al suyo, la cual será designada por la Asamblea General de Socios.

TÍTULO VI.- LEGISLACIÓN

Artículo 53º.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la legislación vigente.